

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00189-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ALEXI LONDOÑO GARCIA (C.C No 40.797.425)
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT No 900.336.004-7).
-ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
"COLFONDOS S.A." (NIT No 800.149.496-2).
-MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA (NIT No
892.115.198-0).
-NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO-DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Valledupar, 17 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 10 de julio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00189-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA ALEXI LONDOÑO GARCIA (C.C No 40.797.425)
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" (NIT No 900.336.004-7).
-ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
"COLFONDOS S.A." (NIT No 800.149.496-2).
-MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA (NIT No 892.115.198-0).
-NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO-DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Valledupar, 01 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARIA ALEXI LONDOÑO GARCIA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se tiene que, con relación a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "COLFONDOS S.A."**, no se cumple con lo establecido en el No 1 y 4 del Art 26 del CPTSS, que establece que, *la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos: "1- El poder", "4- La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado"*. toda vez que, no se visualiza que se haya conferido poder para presentar demanda en contra de esta demandada y no se aportó con la demanda la prueba de la existencia y representación legal.

Por último, teniendo en cuenta que no demostró haber agotado reclamación administrativa con respecto a la demandada **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, el cual conforme al Art. 6 del C.P.T.S.S es un requisito para demandar a las entidades publica, se rechazara.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda PRESENTADA POR MARIA ALEXI LONDOÑO GARCIA contra ADMINISTRADORA **DE PENSIONES Y CESANTIAS “COLFONDOS S.A.”, y otros.** Concédasele el término de 5 días para que subsane los errores puestos de presente.

TERCERO: Rechazar demanda con respecto a la demandada **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Doctor **WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES**, abogado titulado identificado con C.C. N° 12.647.330 y portador de la T.P. N° 171.094 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

